# 1. PARTES CONTRATANTES

- **1.1. EL AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL**. Es la sociedad ZARATRANS S.A.S. (En adelante, EL AGENTE), con NIT 860.518.074-1, autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia para actuar como Agente de Carga Internacional (ACI), incluyendo sus afiliadas, asociadas, agencias y sucursales.
- **1.2. EL CLIENTE**. Es la persona jurídica destinataria de la oferta o cotización de servicios remitida por EL AGENTE.

# 2. OBJETO CONTRACTUAL

- 2.1. El objeto contractual es la prestación de servicios de Agenciamiento de Carga Internacional (En adelante, los servicios y/o el encargo) por parte de EL AGENTE como intermediario o coordinador, actuando en nombre, por cuenta y representación del CLIENTE en calidad de mandatario representativo.
- 2.2. Las obligaciones del AGENTE son de medio, no de resultado. EL AGENTE no es Comisionista de Transporte ni transportador de carga.

# 3. ACEPTACION

- 3.1. El presente contrato, incluyendo sus adiciones y/o modificaciones (En adelante, EL CONTRATO), regirá desde el momento en que EL CLIENTE acepte, tacita o expresamente, la cotización u oferta de servicios de EL AGENTE, sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales correspondientes y aplicables a todos y cada uno de tales servicios; y se encuentra publicado en la página WEB http://www.zaratrans.com/ para su consulta por parte del CLIENTE.
- 3.2. La cotización u oferta de servicios del AGENTE y su ejecución constituyen título ejecutivo a su favor y/o sus causahabientes, y en contra de la parte incumplida y/o sus causahabientes por las obligaciones de dar, hacer, o no hacer, previstas en su contenido.

# 4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- 4.1. Comunicar por escrito oportuna y debidamente a EL AGENTE toda la información y documentación necesaria para el debido cumplimiento del encargo, tal como:
  - a) Factura comercial y lista de empaque.
  - b) NIT del consignatario y del destinatario, cuando sean diferentes.
  - c) Partida y/o subpartida arancelaria.
  - d) Cantidad de bultos; peso bruto y volumen.
  - e) Identificación de la unidad de carga y características.
  - f) Descripción genérica de la mercancía.
  - g) Si se trata de mercancía peligrosa, restringida, perecedera, valiosa y/o que requiera tratamiento especial.
  - h) Lugar de recepción y entrega de la carga.
  - i) Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
  - j) Informar sobre cualquier restricción respecto de la carga que impida ser agrupada o consolidada. Si no se reciben instrucciones oportunas y precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.
  - k) Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad, y demás exigencias de autoridades.

- I) Diligenciar y entregar oportunamente a EL AGENTE la documentación e información relacionada con el formato de Conocimiento del Cliente.
- m) Informar inmediatamente a EL AGENTE cualquier sospecha o conducta que implique la violación de las normas anticorrupción y antisoborno.

En el evento en que las instrucciones del CLIENTE sean transmitidas verbalmente y EL AGENTE actúe con base en su entendimiento, el CLIENTE manifiesta aceptar las consecuencias económicas y/o de cualquier otra índole generadas por tal actuación.

Bajo el principio de buena fe contractual, no es obligación de EL AGENTE comprobar la información ni documentación recibida del CLIENTE.

- 4.2. En el evento que EL CLIENTE suministre a EL AGENTE instrucciones verbales, éstas deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito por parte del CLIENTE.
- 4.3. A falta de instrucciones precisas o necesarias del CLIENTE, este faculta a EL AGENTE para decidir los medios y las formas más apropiadas para cumplir el encargo.
- 4.4. En los eventos en que el encargo del CLIENTE incluya que EL AGENTE coordine la subcontratación del agenciamiento aduanero, aplicará lo siguiente:
  - a) EL CLIENTE asumirá y pagara el valor derivado del reconocimiento de la carga efectuado por las Agencias de Aduanas, quienes se encuentran facultadas por la normatividad aduanera colombiana para realizar dicho reconocimiento incluso a su libre discreción.
  - b) En el evento que el CLIENTE opte por NO autorizar la realización del reconocimiento de la carga por parte de la Agencia de Aduanas, suscribirá mediante firma de su representante legal la carta respectiva exonerando de toda y cualquier responsabilidad a EL AGENTE y a la agencia de aduanas.
- 4.5. EL CLIENTE se obliga a revisar todos los documentos relacionados con sus operaciones de comercio exterior, debiendo informar oportuna y debidamente a EL AGENTE cualquier clase de inconsistencia, inexactitud, error u omisión.
- 4.6. Cumplir con la Gestión del Riesgo del AGENTE y subcontratistas.
- 4.7. Garantizar la realización de todas las medidas de seguridad idóneas para eliminar cualquier riesgo de contaminación de la carga.
- 4.8. Tratándose de embarques marítimos de contenedores, aplican las siguientes condiciones en referencia Contrato de Comodato (Préstamo de uso de contenedores).
- a) De conformidad con el presente contrato, EL AGENTE presta servicios de agenciamiento de carga internacional, actuando en calidad de "mandatario representativo" de EL CLIENTE.
- b) En tratándose de embarques marítimos de carga, el Contrato de Comodato aquí referido es el relativo al préstamo de uso de los contenedores que realizan las navieras y/o administradores de contenedores en favor de EL CLIENTE, para facilitar la movilización de la carga entre el puerto de arribo y su destino final, sea que se trata de importaciones o exportaciones.

- c) En virtud del contrato de comodato y el presente documento, EL CLIENTE asume frente a EL AGENTE, las autoridades, la naviera y/o administrador de contenedores y demás terceros, plena responsabilidad por el (los) contenedor (es), desde el momento en que el transportador designado por EL CLIENTE lo retire del puerto de arribo y hasta su entrega o devolución real y material al patio de contenedores y/o sitio o lugar de entrega correspondiente.
- d) En consideración a que EL AGENTE actúa en calidad de mandatario representativo de EL CLIENTE, éste reconoce y acepta los términos del Contrato de Comodato que EL AGENTE otorgue a la naviera y/o administrador de contenedores correspondiente; por lo cual aceptamos que son exigibles al CLIENTE todas las condiciones, requisitos y/o exigencias, actuales y/o futuras, que la naviera y/o el administrador de contenedores disponga y/o implemente en relación con los contenedores y/o el contrato de comodato.
- e) Es así como EL CLIENTE se obliga a pagar a EL AGENTE todo y cualquier cobro, gasto y/o sobrecosto causado por la pérdida, demora, daño y/o limpieza, parcial y/o total de contenedor (es) que la naviera y/o administrador de contenedores respectivo liquide, exija y/o cobre a EL AGENTE. Incluye la pérdida de la unidad de carga por presuntos actos delictivos, terroristas y/o similares, sea que provengan o no de la delincuencia común y/o de grupos armados ilegales.

En consecuencia, declara EL CLIENTE que acepta las facturas que por tales conceptos les presente EL AGENTE, y que las mismas son exigibles desde el momento de su presentación, obligándose EL CLIENTE a efectuar su pago dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, por su valor total.

- 4.9. En los eventos en que el consignatario de la carga no la reciba, o si el embarque es detenido o desviado durante su tránsito por razones ajenas a la voluntad de EL AGENTE, la carga será depositada para su almacenamiento por cuenta y riesgo del CLIENTE, debiendo el CLIENTE efectuar a EL AGENTE los pagos hasta ese momento causados, entendiéndose que EL AGENTE ha cumplido con sus obligaciones contractuales.
- 4.10. REGULACION SOLAS VGM. En virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) los remitentes de todos los contenedores se obligan a presentar oportuna y debidamente un certificado de peso que muestre la Masa Bruta Verificada (VGM, por sus siglas en inglés, entendido como el peso de la carga, incluyendo su estiba y refuerzos junto con el peso de tara del contenedor) y su contenido al transportador marítimo. Los transportadores marítimos de carga no aceptaran el despacho de contenedores sin el cumplimiento de este requisito. Cualquier contenedor que arribe a destino sin la información del Peso Bruto Verificado (VGM), será devuelto al país de origen. Los daños y perjuicios, multas, sanciones, gastos y/o sobrecostos que se generen por el incumplimiento de esta obligación, serán asumidos y pagados por EL CLIENTE.
- 4.11. Dispositivos Electrónicos de Seguridad. Para los efectos del presente contrato, se tiene como tercero o subcontratista al operador seleccionado por la DIAN, quien asume su propia responsabilidad respecto de sus obligaciones legalmente establecidas. EL AGENTE se exonera de cualquier responsabilidad relacionada con las actividades propias de tales operadores. Será responsabilidad del CLIENTE el pago de dineros que se causen por la contratación de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad.
- 4.12. EL CLIENTE entiende y acepta que ni EL AGENTE, ni los agentes o representantes en el exterior, realizan la apertura de los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su reempaque u otras acciones similares; todo lo cual sólo procederá a solicitud expresa y oportuna del CLIENTE, a su cargo, por su cuenta y riesgo, siempre y cuando tales actividades sean factibles de realizar de conformidad con la legislación aplicable y según sea la etapa de la operación logística en que se encuentre la carga.

4.13. La descripción de la carga en los documentos de transporte y/o cualquier otro documento que se expida en relación con el servicio ofrecido por EL AGENTE corresponderá a la información suministrada por el CLIENTE, sus proveedores y/o representantes autorizados. La inexactitud o insuficiencia de información imputables al CLIENTE no comprometerán la responsabilidad del AGENTE ni de los terceros subcontratados.

4.14. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

# 5. OBLIGACIONES DE EL AGENTE

Las obligaciones de EL AGENTE son de medio y no de resultado, de conformidad con la cotización u oferta de servicios correspondiente.

# **6. CARGA PELIGROSA**

El CLIENTE se obliga a informar a EL AGENTE cuando la carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa según la legislación vigente.

En cualquier evento en el que EL AGENTE y/o cualquier tercero o subcontratista determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, EL AGENTE podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de abandonarla o destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y sin perjuicio de ejercer contra este las acciones legales por daños y perjuicios.

# 7. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada en forma directa y bajo exclusiva decisión del CLIENTE, por lo cual EL AGENTE no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección.

Al margen de los términos de negociación, el CLIENTE es responsable ante EL AGENTE por el pago de los servicios encargados y demás gastos correspondientes.

# 8. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA

8.1. EL AGENTE no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores, toda vez que tales itinerarios son estimados y se encuentran sujetos a cambios por parte del transportador, incluso sin previo aviso.

8.2. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal¹ de verificar su estado y condición.

# 9. RESPONSABILIDAD DE EL AGENTE

<sup>1</sup> Código de Comercio de Colombia - ARTÍCULO 1028. <CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA>. <Artículo subrogado por el artículo 36 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.

Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega.

- 9.1. EL AGENTE será responsable por el incumplimiento comprobado de sus obligaciones contractuales.
- 9.2. En los eventos que la carga sufra daños, se pierda, extravíe y/o se retrase su arribo al destino final, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, tales terceros son responsables por la ejecución de sus respectivas obligaciones según las condiciones contractuales y legales a ellos aplicables.
- 9.3. La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa EL AGENTE se entenderá manifestada a los terceros y subcontratistas mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT, por su denominación en inglés).
- 9.4. La emisión de documentos de transporte hijos por parte de EL AGENTE, usualmente para efectos aduaneros, no afectara en modo alguno su naturaleza jurídica como agente de carga internacional.

#### 10. INDEMNIDAD

El CLIENTE indemnizara a EL AGENTE por cualquier daño y/o perjuicio patrimonial y/o extrapatrimonial que este sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE.

# 11. LIMITE INDEMNIZATORIO DE EL AGENTE

- 11.1. La responsabilidad indemnizatoria de EL AGENTE es limitada.
- 11.2. En el evento que EL AGENTE sea judicialmente declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto correspondiente a la carga averiada, perdida o extraviada.
- 11.3. En caso de demora o retraso en el despacho o arribo de la carga, causada por culpa comprobada de EL AGENTE, el límite indemnizatorio máximo será el valor del flete del embarque respectivo.
- 11.4. En todo caso, la indemnización total y acumulada que EL AGENTE deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden y/o valor comercial, incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 5.000 (Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América).

# 12. VALORES DECLARADOS

Todos los embarques de carga se efectuarán SIN valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un valor declarado, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el mero suministro de información y documentos por parte del CLIENTE a EL AGENTE se entenderá como una declaración del valor de la carga.

El CLIENTE asume la obligación contractual de manifestar oportunamente a EL AGENTE su intención de declarar el valor de sus mercancías, a fin de que EL AGENTE pueda determinar con los terceros o subcontratistas las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades, entre otros.

# 13. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE EL AGENTE

Cualquier acción legal directa contra empleados de EL AGENTE, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra EL AGENTE y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

# 14. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

- 14.1. EL AGENTE no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecuencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa, entre otras.
- 14.2. EL AGENTE será exonerado de toda responsabilidad cuando la pérdida, daño, avería o demora sea causada por circunstancias extrañas no imputables a ella, a sus dependientes, auxiliares y subcontratistas, tales como:
  - a) Culpa del CLIENTE, sus dependientes, auxiliares, agentes o representantes.
  - b) No autorizar el reconocimiento previo de la carga o su preinspección en cualquier etapa de la operación logística.
  - c) Cualquier clase de cambio, ajuste y/o modificación de los documentos de transporte y/o de su contenido.
  - d) Consecuencias derivadas del adelanto o retraso de los medios de transporte de la carga, especialmente tratándose de mercancías que requieren declaración anticipada.
  - e) No realización de descargues directos por razones ajenas a la voluntad de EL AGENTE
  - f) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de estos.
  - g) Instrucciones y/o documentación incorrecta, inexacta, incompleta y/o insuficiente.
  - h) Falta o demora en la entrega de la información y documentación necesaria.
  - i) Falta de declaración por escrito sobre la naturaleza peligrosa, corrosiva, explosiva o perecedera de las mercancías.
  - j) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
  - k) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
  - I) Daños causados por energía nuclear.
  - m) Desastres naturales.
  - n) Errores u omisiones de los terceros contratados por cuenta y a nombre del CLIENTE.
  - o) Fuerza mayor o caso fortuito.
  - p) Hurto con o sin violencia.
  - q) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
  - r) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los terceros.
  - s) Daños causados por roedores o insectos, o cualquier clase de plaga.
  - t) Circunstancias que EL AGENTE no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
  - u) Retraso en la entrega de la carga, moras de contendores o bodegajes.
  - v) Hecho del príncipe, huelgas, paros o similares, guerra, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil, usurpación o vacío de poder, cualquier acto hostil cometido por o contra un poder beligerante o autoridad legítimamente constituida, cualquier acto de terrorismo o similar, asonada, motín.

14.3. EL AGENTE no será responsable con respecto a ninguna clase de afectación derivada directa o indirectamente de eventos tales como epidemias, pandemias y/o similares (Como por ejemplo la COVID-19), los cuales se tendrán como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Todo recargo y/o sobrecosto generado por tales eventos deberán ser asumidos y pagados por EL CLIENTE.

#### 15. SEGUROS

La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE.

EL AGENTE no contratará pólizas de seguros; excepto en los eventos que el CLIENTE así lo requiera oportuna y específicamente por escrito, EL AGENTE podrá realizar dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE, caso en el cual tales seguros estarán sujetos a las condiciones generales y particulares, garantías y/o excepciones de las pólizas respectivas. El CLIENTE asumirá el costo de las pólizas solicitadas al AGENTE.

El CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

En ningún caso EL AGENTE asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

EL CLIENTE, actuando bajo el principio de la Buena Fe contractual, de manera libre y voluntaria, se obliga bajo el presente contrato, a siempre presentar sus reclamaciones ante su compañía aseguradora respectiva, de lo cual deberá informar a EL AGENTE

En consecuencia, EL CLIENTE entiende y acepta que EL AGENTE no aceptará reclamaciones directas, sino mediante el derecho de subrogación que sea ejercido por parte de la aseguradora del CLIENTE.

# 16. RECLAMOS

- 16.1. EL AGENTE gestionará las reclamaciones del CLIENTE de conformidad con el "Proceso de Reclamos Corporativo" del AGENTE.
- 16.2. Toda reclamación debe ser presentada por el CLIENTE a EL AGENTE oportunamente teniendo en cuenta los siguientes plazos o términos:
- I) Bajo la normatividad legal relativa al **transporte aéreo de carga**, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea.
- II) Tratándose de **transporte marítimo y terrestre**, bajo el Código de Comercio de Colombia, el plazo para reclamar en ambos modos de transporte es de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega de la carga en puerto colombiano o en el lugar de destino final, respectivamente.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores y/o terceros.

16.3. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tiene la obligación legal y contractual de dar aviso del siniestro y de presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

16.4. Cuando proceda, EL AGENTE podrá ceder al CLIENTE cualquier derecho que pudiere tener contra el tercero o subcontratista prestador del servicio.

# 17. CONDICIONES DE PAGO

- 17.1. El valor de los servicios debe ser pagado a EL AGENTE por el CLIENTE, contra facturación.
- 17.2. Las facturas de venta expedidas por EL AGENTE se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de requerimiento previo o aceptación adicional. El CLIENTE renuncia a todos los requerimientos legales para ser constituido en mora.
- 17.3. Las facturas por los servicios prestados por EL AGENTE no serán objeto de compensación, a menos que asi lo convenga o autorice por escrito EL AGENTE.
- 17.4. Una vez vencido el plazo para el pago, EL AGENTE podrá cobrar los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la legislación nacional.
- 17.5. De conformidad con la legislación civil colombiana, tiene EL AGENTE un crédito privilegiado por cualquier suma de dinero que le adeude EL CLIENTE.

# 18. CONDICIONES DE FACTURACION

- 18.1. Las facturas de EL AGENTE se emiten en dólares americanos (USD)
- 18.2. Para el pago de las facturas de EL AGENTE, los valores en Dólares de los Estados Unidos de América se liquidarán a la Tasa Representativa el Mercado (TRM) que esté vigente el día del pago de la factura y se adicionarán a la TRM COP\$10.00 para embarques aéreos o COP\$30.00 para embarques marítimos.
- 18.3. El pago por parte del CLIENTE de las facturas emitidas por EL AGENTE no estará condicionado a ningún acto o hecho de EL AGENTE y/o de los subcontratistas.

# 19. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

En virtud del presente contrato, EL AGENTE podrá suspender la prestación de sus servicios, ordenar la no entrega de la carga y/o de los documentos de transporte, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya pagado todas las erogaciones derivadas del servicio prestado y/o cualquier suma de dinero adeudada a EL AGENTE, por concepto de uno o más servicios prestados con anterioridad y que se encuentre en mora de pago las facturas emitidas.

Podrá también EL AGENTE efectuar una venta privada o subasta de la carga a fin de cubrir las sumas adeudadas por EL CLIENTE, caso en el cual, la suma de dinero que exceda la cantidad adeudada por EL CLIENTE será puesta a su disposición de conformidad con lo previsto en la ley.

# 20. DISPOSICION DE LA CARGA.

Cuando las circunstancias lo ameriten, a fin de eliminar y/o minimizar daños y/o perjuicios que afecten o puedan afectar al AGENTE y/o terceros, podrá EL AGENTE gestionar la disposición de la carga, incluyendo la unidad de carga, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) EL AGENTE comunicará por escrito al CLIENTE la contingencia correspondiente, solicitándole su intervención para su solución y otorgándole para ello un plazo hasta de 15 días hábiles.

- b) A elección del AGENTE, la comunicación de que trata el literal a) precedente, será dirigida a la dirección mencionada en el certificado de existencia y representación legal del CLIENTE, o a la dirección que figure en el Registro Único Tributario (RUT), o a la dirección informada por EL CLIENTE al AGENTE en el formato de conocimiento del cliente (Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN).
- c) En el evento de expirar el plazo señalado en el literal a) precedente sin que EL CLIENTE haya dado respuesta al AGENTE, o no haya solucionado en forma completa y adecuada la contingencia informada, o en caso de que EL CLIENTE no haya sido localizado o ubicado a pesar de agotarse las gestiones razonables para ello, podrá EL AGENTE ejercitar válidamente, a cargo, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, la disposición de la carga.
- d) Para los efectos del presente contrato, se entiende por "disposición de la carga" la gestión dirigida a efectuar el retiro de la carga desde los puertos a depósitos de mercancías; los costos en que incurra EL AGENTE por esta gestión serán asumidos y pagados por EL CLIENTE.

# 21. CONTRATO UNICO

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y EL AGENTE.

En todo lo no previsto por las partes y/o en caso de vacío y/o ambigüedad prevalecerán las disposiciones del presente contrato.

# 22. ORIGEN DE FONDOS, PREVENCIÓN LAVADOS DE ACTIVOS Y ANTI-CORRUPCIÓN

EL CLIENTE declara bajo gravedad de juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no está incluido en los listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni de ninguna otra clase de los denominados delitos transnacionales, y como consecuencia, se obligará a responder ante EL AGENTE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

# 23. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

- 23.1. EL CLIENTE declara y garantiza, por sí y por sus subsidiarias y controladas, así como por sus respectivos socios, administradores (incluyendo miembros del consejo y directores), ejecutivos, funcionarios, representantes legales, agentes, subcontratados, apoderados y cualquier otro representante a cualquier título, conocer las normas anticorrupción y antisoborno nacionales y extranjeras, y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas.
- 23.2. EL CLIENTE mantendrá indemne a EL AGENTE por concepto de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, indemnización, demanda, acción, condena, gastos, pago de honorarios y demás erogaciones, relacionadas con conductas que impliquen violación o incumplimiento de las normas anticorrupción y antisoborno.
- 23.3. EL AGENTE podrá dar por terminado el presente contrato, en caso de verificarse el incumplimiento de EL CLIENTE a las normas anticorrupción y antisoborno.

# 24. TRATAMIENTO DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

# 25. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato. Por esta razón, las Partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, documentos y datos, entre otros similares, y que tengan el carácter de reservado de conformidad con las normas vigentes.

#### 26. REVISION POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, alteren o agraven la prestación del servicio o el cumplimiento del contrato por parte de EL AGENTE podrá este pedir su revisión (Artículo 868 del Código de Comercio de Colombia).

# 27. INDEPENDENCIA Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

Las cláusulas y los términos del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas cláusulas o términos resultare ineficaz y fueren declarados nulos, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás cláusulas y términos contractuales

# 28. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre EL AGENTE y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que EL AGENTE celebre por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de EL AGENTE que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

# 29. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

EL CLIENTE y EL AGENTE acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

S.A.S.